

NIT 834.000.764 - 4

**PROYECTO DE ACUERDO N° 22 de 2022**  
(Septiembre 15)**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL IDEAR PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2023****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No 723 de octubre de 2017, Acuerdo No 09 de octubre 2017, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la normatividad que rige al Instituto, es facultad del Consejo Directivo, como órgano máximo de administración aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996., en su artículo 109 menciona que "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial..."

Que en cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 3832 de 2019, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, siendo modificada y actualizada por las Resoluciones No. 1355 del 01/07/2020, la No.2323 del 24/11/2022 y la No. 401 del 18/02/2022.

Que la citada Resolución, en el artículo 5 (modificada 2323 del 24/11/2020), determina que las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas deben aplicar el CCPET en el proceso de programación del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes.

Que como entidad del Estado se hace necesario establecer el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

Que la Gerente teniendo en cuentas las proyecciones de metas de recaudo y otros conceptos, presenta al Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023.

Que con el fin de adelantar eficientemente la gestión administrativa del Instituto, es viable autorizar a la Gerencia para que proceda a efectuar los traslados presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo, sin que con ello se modifique el monto aprobado para la vigencia 2023.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del IDEAR,

**ACUERDA****PRIMERA PARTE****PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

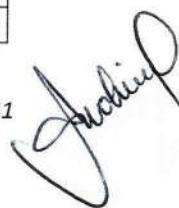
**ARTICULO PRIMERO:** Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR para la vigencia fiscal del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, en la suma



NIT 834.000.764 - 4

de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.283.693.262,00) M/CTE, según el detalle que se encuentra a continuación:

| RUBRO                        | DESCRIPCION                                                                               | VALOR                    |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>1</b>                     | <b>INGRESOS</b>                                                                           | <b>18.283.693.262,00</b> |
| <b>1.1</b>                   | <b>INGRESOS CORRIENTES</b>                                                                | <b>5.789.136.224,00</b>  |
| <b>1.1.02</b>                | <b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>                                                            | <b>5.789.136.224,00</b>  |
| 1.1.02.05                    | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS                                                               | 5.789.136.224,00         |
| 1.1.02.05.002                | VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO                                     | 5.789.136.224,00         |
| 1.1.02.05.002.07             | SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING | 5.789.136.224,00         |
| 1.1.02.05.002.07.01          | Servicios de depósitos por intereses corrientes                                           | 4.934.905.386,00         |
| 1.1.02.05.002.07.02          | Otros ingresos                                                                            | 68.000.000,00            |
| 1.1.02.05.002.07.03          | Rendimientos financieros                                                                  | 326.543.615,00           |
| 1.1.02.05.002.07.04          | Servicios de seguros de vida                                                              | 269.349.146,00           |
| 1.1.02.05.002.07.05          | Servicios de alquiler o arrendamiento relativos a bienes inmuebles                        | 7.908.826,00             |
| 1.1.02.05.002.07.06          | Servicios de depósitos por intereses moratorios                                           | 182.429.251,00           |
| 1.1.02.06                    | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                                                 | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002                | ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS                             | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01             | ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR   | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03          | ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS                                              | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03.06       | ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN                                       | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03.06.03    | ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021                  | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03.06.03.01 | Fortalecimiento del capital humano del Departamento de Arauca                             | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03.06.03.02 | Gastos de protección y divulgación                                                        | 0,00                     |
| 1.1.02.06.002.01.03.06.03.03 | Administrativos                                                                           | 0,00                     |
| <b>1.2</b>                   | <b>RECURSOS DE CAPITAL</b>                                                                | <b>12.494.557.038,00</b> |
| <b>1.2.01</b>                | <b>DISPOSICION DE ACTIVOS</b>                                                             | <b>1.000.000.000,00</b>  |
| 1.2.01.02                    | DISPOSICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS                                                     | 1.000.000.000,00         |
| 1.2.01.02.001                | DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS                                                              | 249.523.000,00           |
| 1.2.01.02.001.01             | Disposición de edificaciones y estructuras                                                | 249.523.000,00           |
| 1.2.01.02.003                | DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS                                                      | 750.477.000,00           |
| 1.2.01.02.003.01             | Disposición de tierras y terrenos                                                         | 750.477.000,00           |
| <b>1.2.09</b>                | <b>RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS</b>                                                | <b>11.494.557.038,00</b> |
| 1.2.09.04                    | De otras empresas, personas naturales y entidades del nivel territorial                   | 11.494.557.038,00        |
| <b>1.2.10</b>                | <b>RECURSOS DE BALANCE</b>                                                                | <b>0,00</b>              |
| 1.2.10.02                    | Superávit Fiscal 2021                                                                     | 0,00                     |



NIT 834.000.764 - 4

## SEGUNDA PARTE

**ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES,** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Presupuesto del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR durante la vigencia fiscal del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 una suma por valor de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.283.693.262,00) M/CTE,** según detalle que se relaciona a continuación:

| RUBRO                 | DESCRIPCION                                               | VALOR                    |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>2</b>              | <b>GASTOS</b>                                             | <b>18.283.693.262,00</b> |
| <b>2.1</b>            | <b>FUNCIONAMIENTO</b>                                     | <b>5.789.136.224,00</b>  |
| <b>2.1.1</b>          | <b>GASTOS DE PERSONAL</b>                                 | <b>3.391.336.792,00</b>  |
| <b>2.1.1.01</b>       | <b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>                      | <b>3.383.679.598,00</b>  |
| <b>2.1.1.01.01</b>    | <b>FACTORES CONSECUTIVOS DE SALARIO</b>                   | <b>2.278.710.290,00</b>  |
| 2.1.1.01.01.001       | FACTORES SALARIALES COMUNES                               | 2.278.710.290,00         |
| 2.1.1.01.01.001.01    | Sueldo básico                                             | 1.881.075.707,00         |
| 2.1.1.01.01.001.04    | Subsidio de alimentación                                  | 929.732,00               |
| 2.1.1.01.01.001.05    | Auxilio de transporte                                     | 1.497.458,00             |
| 2.1.1.01.01.001.06    | Prima de servicios                                        | 80.771.515,00            |
| 2.1.1.01.01.001.07    | Bonificación por servicios prestados                      | 55.013.476,00            |
| 2.1.1.01.01.001.08    | PRESTACIONES SOCIALES                                     | 259.422.402,00           |
| 2.1.1.01.01.001.08.01 | Prima de navidad                                          | 175.285.407,00           |
| 2.1.1.01.01.001.08.02 | Prima de vacaciones                                       | 84.136.995,00            |
| <b>2.1.1.01.02</b>    | <b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA</b>              | <b>845.095.052,00</b>    |
| 2.1.1.01.02.001       | Aportes a la seguridad social en pensiones                | 248.880.541,00           |
| 2.1.1.01.02.002       | Aportes a la seguridad social en salud                    | 176.290.383,00           |
| 2.1.1.01.02.003       |                                                           | 212.679.627,00           |
| 2.1.1.01.02.004       | Aportes a cajas de compensación familiar                  | 87.421.742,00            |
| 2.1.1.01.02.005       | Aportes generales al sistema de riesgos laborales         | 10.545.581,00            |
| 2.1.1.01.02.006       | Aportes al ICBF                                           | 65.566.307,00            |
| 2.1.1.01.02.007       | Aportes al SENA                                           | 43.710.871,00            |
| <b>2.1.1.01.03</b>    | <b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b> | <b>259.874.256,00</b>    |
| 2.1.1.01.03.001       | PRESTACIONES SOCIALES                                     | 259.874.256,00           |
| 2.1.1.01.03.001.01    | Vacaciones                                                | 137.915.330,00           |
| 2.1.1.01.03.001.02    | Indemnización por vacaciones                              | 111.539.046,00           |
| 2.1.1.01.03.001.03    | Bonificación especial de recreación                       | 10.419.880,00            |
| <b>2.1.1.02</b>       | <b>PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL</b>          | <b>7.657.194,00</b>      |
| <b>2.1.1.02.01</b>    | <b>FACTORES CONSECUTIVOS DE SALARIOS</b>                  | <b>5.407.266,00</b>      |
| 2.1.1.02.01.001       | FACTORES SALARIALES COMUNES                               | 5.407.266,00             |
| 2.1.1.02.01.001.01    | Sueldo básico                                             | 4.513.196,00             |
| 2.1.1.02.01.001.04    | Subsidio de alimentación                                  | 0,00                     |
| 2.1.1.02.01.001.05    | Auxilio de transporte                                     | 0,00                     |
| 2.1.1.02.01.001.06    | Prima de servicios                                        | 188.964,00               |
| 2.1.1.02.01.001.07    | Bonificación por servicios prestados                      | 131.635,00               |
| 2.1.1.02.01.001.08    | PRESTACIONES SOCIALES                                     | 573.471,00               |
| 2.1.1.02.01.001.08.01 | Prima de navidad                                          | 383.195,00               |
| 2.1.1.02.01.001.08.02 | Prima de vacaciones                                       | 190.276,00               |

*Indiup*

NIT 834.000.764 - 4

|                             |                                                                                               |                         |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>2.1.1.02.02</b>          | <b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA</b>                                                  | <b>1.920.413,00</b>     |
| 2.1.1.02.02.001             | Aportes a la seguridad social de pensiones                                                    | 593.913,00              |
| 2.1.1.02.02.002             | Aportes a la seguridad social de salud                                                        | 420.688,00              |
| 2.1.1.02.02.003             | Aportes de cesantías e intereses a las cesantías                                              | 435.139,00              |
| 2.1.1.02.02.004             | Cajas de compensación familiar                                                                | 197.971,00              |
| 2.1.1.02.02.005             | Aportes generales al sistema de riesgos laborales                                             | 25.239,00               |
| 2.1.1.02.02.006             | Aportes al ICBF                                                                               | 148.478,00              |
| 2.1.1.02.02.007             | Aportes al Sena                                                                               | 98.985,00               |
| <b>2.1.1.02.03</b>          | <b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>                                     | <b>329.515,00</b>       |
| 2.1.1.02.03.001             | PRESTACIONES SOCIALES                                                                         | 329.515,00              |
| 2.1.1.02.03.001.02          | Indemnización por vacaciones                                                                  | 304.442,00              |
| 2.1.1.02.03.001.03          | Bonificación especial de recreación                                                           | 25.073,00               |
| <b>2.1.2</b>                | <b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                      | <b>2.319.868.432,00</b> |
| <b>2.1.2.01</b>             | <b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>                                                  | <b>144.494.500,00</b>   |
| <b>2.1.2.01.01</b>          | <b>ACTIVOS FIJOS</b>                                                                          | <b>144.494.500,00</b>   |
| <b>2.1.2.01.01.003</b>      | <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>                                                                    | <b>120.654.500,00</b>   |
| 2.1.2.01.01.003.03          | MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA                                             | 115.202.000,00          |
| 2.1.2.01.01.003.03.02       | Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios                                   | 115.202.000,00          |
| 2.1.2.01.01.003.04          | MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS                                                              | 4.965.000,00            |
| 2.1.2.01.01.003.04.01       | Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas                       | 0,00                    |
| 2.1.2.01.01.003.04.06       | Otros equipos eléctricos y sus partes y piezas                                                | 4.965.000,00            |
| 2.1.2.01.01.003.05          | EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES                                       | 487.500,00              |
| 2.1.2.01.01.003.05.02       | Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos | 487.500,00              |
| <b>2.1.2.01.01.004</b>      | <b>ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>                                 | <b>16.880.000,00</b>    |
| 2.1.2.01.01.004.01          | MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES                          | 16.880.000,00           |
| 2.1.2.01.01.004.01.01       | MUEBLES                                                                                       | 16.880.000,00           |
| 2.1.2.01.01.004.01.01.01    | Asientos                                                                                      | 4.320.000,00            |
| 2.1.2.01.01.004.01.01.02    | Muebles del tipo utilizado en la oficina                                                      | 12.560.000,00           |
| <b>2.1.2.01.01.005</b>      | <b>OTROS ACTIVOS FIJOS</b>                                                                    | <b>6.960.000,00</b>     |
| 2.1.2.01.01.005.02          | PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL                                                         | 6.960.000,00            |
| 2.1.2.01.01.005.02.03       | PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS                                                     | 6.960.000,00            |
| 2.1.2.01.01.005.02.03.01    | Programas de informática                                                                      | 6.960.000,00            |
| 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 | Paquetes de software                                                                          | 0,00                    |
| 2.1.2.01.01.005.02.03.01.02 | Gastos de desarrollo                                                                          | 6.960.000,00            |
| <b>2.1.2.02</b>             | <b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>                                                    | <b>2.175.373.932,00</b> |
| <b>2.1.2.02.01</b>          | <b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>                                                               | <b>179.675.132,00</b>   |



NIT 834.000.764 - 4

|                        |                                                                                                        |                         |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>2.1.2.02.01.002</b> | <b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO;<br/>TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO</b>  | <b>8.267.307,00</b>     |
| 2.1.2.02.01.002.01     | Elementos de Cafetería                                                                                 | 2.553.000,00            |
| 2.1.2.02.01.002.02     | Artículos textiles de aseo                                                                             | 586.500,00              |
| 2.1.2.02.01.002.03     | Prendas de vestir - Bienestar Social                                                                   | 5.127.807,00            |
| 2.1.2.02.01.002.04     | Artículos textiles y prendas de vestir - Salud ocupacional                                             | 0,00                    |
| <b>2.1.2.02.01.003</b> | <b>OTROS BIENES TRANSPORTABLES</b>                                                                     | <b>98.140.295,00</b>    |
| 2.1.2.02.01.003.01     | Elementos de Papelería                                                                                 | 17.625.201,00           |
| 2.1.2.02.01.003.02     | Elementos de aseo y cocina                                                                             | 10.267.212,00           |
| 2.1.2.02.01.003.03     | Combustible                                                                                            | 1.500.000,00            |
| 2.1.2.02.01.003.04     | Elementos salud ocupacional                                                                            | 6.049.260,00            |
| 2.1.2.02.01.003.05     | Tintas, kit de mantenimiento y repuestos tecnológicos                                                  | 27.698.622,00           |
| 2.1.2.02.01.003.06     | Impresos y publicaciones                                                                               | 35.000.000,00           |
| <b>2.1.2.02.01.004</b> | <b>PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE</b>                                                      | <b>73.267.530,00</b>    |
| 2.1.2.02.01.004.01     | Productos metálicos de oficina                                                                         | 2.729.985,00            |
| 2.1.2.02.01.004.02     | Extintores de incendios                                                                                | 0,00                    |
| 2.1.2.02.01.004.03     | Aparatos para usos especiales y sus partes, piezas                                                     | 682.000,00              |
| 2.1.2.02.01.004.04     | Partes y accesorios tecnológicos y paquetes de software de otras aplicaciones                          | 65.777.450,00           |
| 2.1.2.02.01.004.05     | Lámparas eléctricas y sus partes y piezas                                                              | 3.548.095,00            |
| 2.1.2.02.01.004.06     | Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes                                         | 530.000,00              |
| <b>2.1.2.02.02</b>     | <b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                        | <b>1.990.698.800,00</b> |
| <b>2.1.2.02.02.005</b> | <b>SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</b>                                                                    | <b>34.800.000,00</b>    |
| 2.1.2.02.02.005.01     | Servicios de relleno y desmonte de terrenos                                                            | 10.000.000,00           |
| 2.1.2.02.02.005.02     | Servicios de instalaciones                                                                             | 4.800.000,00            |
| 2.1.2.02.02.005.03     | Mantenimiento planta física                                                                            | 20.000.000,00           |
| <b>2.1.2.02.02.006</b> | <b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE</b> | <b>222.668.000,00</b>   |
| 2.1.2.02.02.006.01     | Servicios de alimentación - Bienestar social                                                           | 37.838.000,00           |
| 2.1.2.02.02.006.02     | Servicios de alimentación - Consejo Directivo y Diputados                                              | 3.980.000,00            |
| 2.1.2.02.02.006.03     | Gastos de Viaje                                                                                        | 70.000.000,00           |
| 2.1.2.02.02.006.04     | Servicios postales y de mensajería                                                                     | 110.850.000,00          |
| <b>2.1.2.02.02.007</b> | <b>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>                              | <b>493.262.652,00</b>   |
| 2.1.2.02.02.007.01     | Servicios de seguros                                                                                   | 295.049.146,00          |
| 2.1.2.02.02.007.02     | Gastos bancarios                                                                                       | 2.943.000,00            |
| 2.1.2.02.02.007.03     | Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles                                                         | 154.870.506,00          |
| 2.1.2.02.02.007.04     | Servicios de arrendamiento de equipos                                                                  | 20.400.000,00           |
| 2.1.2.02.02.007.05     | Servicios de avalúo inmobiliario                                                                       | 20.000.000,00           |
| <b>2.1.2.02.02.008</b> | <b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</b>                                    | <b>975.426.148,00</b>   |
| 2.1.2.02.02.008.01     | Honorarios profesionales, servicios técnicos y de apoyo                                                | 360.219.756,00          |
| 2.1.2.02.02.008.02     | Gastos Judiciales                                                                                      | 62.000.000,00           |
| 2.1.2.02.02.008.03     | Servicios de soporte en tecnologías de la información y alojamiento en sitios web (hosting)            | 190.433.032,00          |



NIT 834.000.764 - 4

|                             |                                                                                         |                       |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 2.1.2.02.02.008.04          | Servicios de topografía del suelo                                                       | 0,00                  |
| 2.1.2.02.02.008.05          | Servicios de publicidad                                                                 | 59.000.000,00         |
| 2.1.2.02.02.008.06          | Servicios públicos (energía, Agua, internet, telefonía fija y móvil)                    | 107.208.000,00        |
| 2.1.2.02.02.008.07          | Servicios de protección - Vigilancia                                                    | 72.000.000,00         |
| 2.1.2.02.02.008.08          | Servicios de limpieza general                                                           | 37.600.000,00         |
| 2.1.2.02.02.008.09          | Servicios de operadores turísticos - Bienestar social                                   | 45.000.000,00         |
| 2.1.2.02.02.008.10          | Servicios de información crediticia                                                     | 22.000.000,00         |
| 2.1.2.02.02.008.11          | Servicios de mantenimiento, reparación e instalación                                    | 19.965.360,00         |
| <b>2.1.2.02.02.009</b>      | <b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</b>                               | <b>191.542.000,00</b> |
| 2.1.2.02.02.009.01          | Servicio de capacitación y adiestramiento                                               | 30.000.000,00         |
| 2.1.2.02.02.009.02          | Servicios para el cuidado de la salud humana                                            | 16.232.000,00         |
| 2.1.2.02.02.009.03          | Servicios de alcantarillado y aseo                                                      | 2.100.000,00          |
| 2.1.2.02.02.009.04          | Servicios de asociaciones                                                               | 116.000.000,00        |
| 2.1.2.02.02.009.05          | Servicios educativos, recreativos, culturales y deportivos                              | 27.210.000,00         |
| <b>2.1.2.02.02.010</b>      | <b>Viáticos de los funcionarios en comisión</b>                                         | <b>73.000.000,00</b>  |
| <b>2.1.2.02.03</b>          | <b>Gastos imprevistos</b>                                                               | <b>5.000.000,00</b>   |
| <b>2.1.3</b>                | <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>                                                        | <b>33.000.000,00</b>  |
| 2.1.3.05                    | A ENTIDADES DEL GOBIERNO                                                                | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03                 | ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS                           | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001             | ADMINISTRACION, SEEC, INVERSION Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACION DE LA INVERSION DEL SGR | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03          | ASIGNACIONES PARA INVERSION DE SGR                                                      | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03.06       | ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION                                     | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03.06.03    | ASIGNACION PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - CONVOCATORIAS 2021                | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03.06.03.01 | Fortalecimiento del capital humano del Departamento de Arauca                           | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03.06.03.02 | Gastos de protección y divulgación                                                      | 0,00                  |
| 2.1.3.05.03.001.03.06.03.03 | Administrativos                                                                         | 0,00                  |
| <b>2.1.3.13</b>             | <b>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</b>                                                      | <b>33.000.000,00</b>  |
| 2.1.3.13.01                 | FALLOS NACIONALES                                                                       | 33.000.000,00         |
| 2.1.3.13.01.001             | Sentencias                                                                              | 25.000.000,00         |
| 2.1.3.13.01.002             | Conciliaciones                                                                          | 8.000.000,00          |
| <b>2.1.8</b>                | <b>GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>                       | <b>44.931.000,00</b>  |
| 2.1.8.01                    | IMPUESTOS                                                                               | 44.931.000,00         |
| 2.1.8.01.10                 | Impuesto de remate y adjudicaciones                                                     | 6.360.000,00          |
| 2.1.8.01.14                 | Gravamen a los movimientos financieros                                                  | 927.000,00            |
| 2.1.8.01.52                 | Impuesto predial unificado                                                              | 30.104.000,00         |
| 2.1.8.01.53                 | Impuesto de registro                                                                    | 4.240.000,00          |
| 2.1.8.01.56                 | Impuesto de alumbrado público                                                           | 3.300.000,00          |

NIT 834.000.764 - 4

|                          |                                              |                          |
|--------------------------|----------------------------------------------|--------------------------|
| <b>2.3</b>               | <b>INVERSION</b>                             | <b>12.494.557.038,00</b> |
| <b>2.3.2</b>             | <b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>     | <b>0,00</b>              |
| <b>2.3.2.01</b>          | <b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b> | <b>0,00</b>              |
| <b>2.3.2.01.01</b>       | <b>ACTIVOS FIJOS</b>                         | <b>0,00</b>              |
| 2.3.2.01.01.001          | EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS                  | 0,00                     |
| 2.3.2.01.01.001.02       | EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDA           | 0,00                     |
| 2.3.2.01.01.001.02.14    | OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES             | 0,00                     |
| 2.3.2.01.01.001.02.14.01 | Construcciones Administrativas               | 0,00                     |
| <b>2.3.6</b>             | <b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>    | <b>12.494.557.038,00</b> |
| <b>2.3.6.01</b>          | <b>CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS</b>                | <b>12.494.557.038,00</b> |
| <b>2.3.6.01.04</b>       | <b>A PERSONAS NATURALES</b>                  | <b>4.997.822.815,00</b>  |
| 2.3.6.01.04.003          | FONDO DE PRESTAMOS                           | 3.123.639.259,00         |
| 2.3.6.01.04.003.01       | Créditos de Libranza                         | 3.123.639.259,00         |
| 2.3.6.01.04.009          | Créditos Educativos                          | 1.874.183.556,00         |
| <b>2.3.6.01.05</b>       | <b>A EMPRESAS</b>                            | <b>7.496.734.223,00</b>  |
| 2.3.6.01.05.001          | Crédito Institucional                        | 4.997.822.815,00         |
| 2.3.6.01.05.002          | Créditos por medio de Operador               | 1.249.455.704,00         |
| 2.3.6.01.05.003          | Descuento de actas y facturas de ventas      | 624.727.852,00           |
| 2.3.6.01.05.004          | Créditos de Inversión                        | 624.727.852,00           |
| 2.3.6.01.05.005          | Otras Inversiones                            | 0,00                     |

### TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones generales, son complementaria de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, y deben aplicarse en armonía con éstas y las demás normas concordantes y complementarias.

En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 3832 de 2019, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, siendo modificada y actualizada por las Resoluciones No. 1355 del 01/07/2020, la No.2323 del 24/11/2022 y la No. 401 del 18/02/2022.

La citada Resolución, en el artículo 5 (modificada 2323 del 24/11/2020), determina que las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas deben aplicar el CCPET en el proceso de programación del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El año fiscal del Instituto de Desarrollo de Arauca comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del año 2022.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley Decreto 111 de 1996).

NIT 834.000.764 - 4

## **CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Las presentes disposiciones generales rigen para el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR.

## **CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presupuesto de Rentas contiene las estimaciones a recaudar por el Instituto de Desarrollo de Arauca –IDEAR durante la vigencia fiscal 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presupuesto de rentas y recursos de capital tendrá como base el principio de universalidad; por lo tanto, los estimativos incluirán, sin excepción de reconocimiento el total de los recursos financieros que se esperan recibir en el año fiscal 2023, sin deducción alguna.

## **CAPITULO III DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS**

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa. Se presentan en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones.

Los ingresos del IDEAR están conformados por Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

Los ingresos corrientes están conformados por los ingresos no tributarios, que comprende la venta de bienes y servicios; relacionados con los intereses corrientes, moratorios, otros ingresos, rendimientos financieros, seguros y arrendamientos.

### **1 INGRESOS**

#### **1.1 INGRESOS CORRIENTES**

##### **1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

##### **1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

##### **1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO NO DE MERCADO**

##### **1.1.02.05.002.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING.**

**1.1.02.05.002.07.01 SERVICIOS DE DEPÓSITOS POR INTERESES CORRIENTES:** Corresponde al 100% del recaudo de los intereses corrientes de los créditos otorgados por las diferentes líneas. Los Intereses Corrientes: Son rentas de carácter no tributario, directo y corriente, que proviene de aplicar una tasa de interés sobre los saldos adeudados por empresas, personas naturales y entidades públicas.



NIT 834.000.764 - 4

**1.1.02.05.002.07.02 OTROS INGRESOS:** Se reciben por este concepto los ingresos por las utilidades generadas en la celebración de otros negocios; como también, los ingresos que no están enunciados en los otros rubros y que no son del giro ordinario; como son: estudios de solicitudes de créditos, reintegro de gastos judiciales, fotocopias, consultas a las centrales de riesgos, entre otros.

El recaudo de estos ingresos serán apropiados en su totalidad a los gastos de funcionamiento.

**1.1.02.05.002.07.03 RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde al 100% de los rendimientos financieros generados por los recursos de las cuentas de ahorro, corrientes y Cdt's.

**1.1.02.05.002.07.04 SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA:** Son recursos recibidos de los clientes para constituir a favor del IDEAR una póliza de seguro de vida durante la vigencia del crédito, donde el valor a asegurar corresponderá al saldo insoluto de la deuda; el cual es descontado por el IDEAR al momento del desembolso o recaudado por pago directo del cliente, ya sea cuando reestructura o a través del plan de amortización mensual.

**1.1.02.05.002.07.05 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO RELATIVOS A BIENES INMUEBLES:** Son los recursos que recibe el IDEAR por colocar a disposición de una persona natural o jurídica el uso de un bien inmueble de su propiedad, por un tiempo determinado y a un precio establecido.

El recaudo de estos ingresos serán apropiados en su totalidad a los gastos de funcionamiento.

**1.1.02.05.002.07.06 SERVICIOS DE DEPÓSITOS POR INTERESES MORATORIOS:** Corresponde al 100% del recaudo de los intereses moratorios de los créditos otorgados por las diferentes líneas; como también, los intereses generados por otras inversiones y/o negocios realizados por el IDEAR. El Intereses de Mora es una renta de carácter no tributario, directa y corriente, que proviene de aplicar una tasa de interés como sanción sobre los saldos adeudados no pagados oportunamente por empresas, personas naturales y entidades públicas.

## **1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

### **1.1.02.06.002 ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

#### **1.1.02.06.002.01 ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**

##### **1.1.02.06.002.01.03 ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

##### **1.1.02.06.002.01.03.06 ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

##### **1.1.02.06.002.01.03.06.03 ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021**

Con el propósito de lograr la formación de capacidades que permita incrementar la producción científica y desarrollo tecnológico, por este rubro se reciben los recursos para la ejecución del proyecto de fortalecimiento de capital humano del Departamento de Arauca.



NIT 834.000.764 - 4

**1.1.02.06.002.01.03.06.03.01 FORTALECIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA:**

Se recibirá por este concepto la transferencia de la Gobernación de Arauca correspondiente al tercer giro del Convenio Interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Arauca y el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR; para la financiación de estudios de maestrías de investigación bajo la modalidad de crédito educativo condonable.

**1.1.02.06.002.01.03.06.03.02 GASTOS DE PROTECCIÓN Y DIVULGACIÓN:** Se recibirá por este concepto la transferencia de la Gobernación de Arauca correspondiente al tercer giro del Convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Arauca y el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR.

**1.1.02.06.002.01.03.06.03.03 ADMINISTRATIVOS:** Se recibirá por este concepto la transferencia de la Gobernación de Arauca correspondiente al tercer giro del Convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Arauca y el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR.

**1.2 RECURSOS DE CAPITAL**

**1.2.01 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS**

**1.2.01.02 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

**1.2.01.02.001 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS**

**1.2.01.02.001.01 DISPOSICIÓN DE EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS:** Son los ingresos recibidos por venta de bienes inmuebles relacionados con edificaciones y estructuras de propiedad del Instituto. Corresponde al 100% del valor recibido en dación de pago, remates o por compra directa.

**1.2.01.02.003 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS**

**1.2.01.02.003.01 DISPOSICIÓN DE TIERRAS Y TERRENOS:** Son los ingresos recibidos por venta de bienes inmuebles relacionados con tierras o terrenos de propiedad del Instituto. Corresponde al 100% del valor recibido en dación de pago, remates o por compra directa.

**1.2.09 RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS**

**1.2.09.04 DE OTRAS EMPRESAS, PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL:** Son los ingresos recibidos de empresas, personas naturales y entidades del nivel territorial, por concepto de recaudo de capitales de los créditos colocados por las diferentes líneas, en cumplimiento de su misión institucional. Corresponde al 100% del valor recibido.

**1.2.10 RECURSOS DEL BALANCE**

**1.2.10.02 SUPERÁVIT FISCAL:** Son los recursos que provienen de la vigencia anterior como resultado del mayor valor recaudo y/o gastos no ejecutados, los cuales se adicionan a la presente vigencia.



NIT 834.000.764 - 4

#### **CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**

El presupuesto de Gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento y de los Gastos de Inversion.

Los gastos son los compromisos que adquiere el Instituto, acorde a sus competencias constitucionales y legales, para cumplir con los fines del Estado.

También corresponden a las salidas esperadas y efectivas de recursos, que reducen los recursos disponibles de las entidades territoriales en la vigencia, sin afectar su patrimonio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La ordenación de gastos previstos en este acuerdo en ningún caso podrá hacerse por persona distinta al Gerente.

Todo gasto que ejecute la administración de IDEAR será sometido al control posterior y selectivo de la Contraloría Departamental de Arauca, de acuerdo a los preceptos constitucionales vigentes.

La partida para cada concepto incluida en el presupuesto de gastos deberá aplicarse al objetivo determinado en el respectivo identificador presupuestal sin exceder el monto apropiado.

**ARTÍCULO NOVENO:** No se podrá efectuar gastos o compromisos no contemplados en el presupuesto de gastos respectivo en exceso del saldo disponible. Quienes actúen en contravención de esta norma serán responsables de las obligaciones contraídas sin perjuicio de las acciones administrativas y /o penales que le correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ningún contrato podrá iniciarse sin el lleno de los requisitos, dando cumplimiento a los requisitos legales a que haya lugar, constitución de las pólizas y los demás que determinen las normas legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La tesorería del IDEAR no podrá hacer ningún pago por concepto de adquisición de bienes y servicios sin antes haber cumplido los trámites legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de viajes de los funcionarios de IDEAR en caso de las comisiones fuera de la sede habitual de trabajo, solo podrá efectuarse cuando exista acto administrativo previo del Gerente que ordena la comisión con un término y objeto de la misma, los viáticos se liquidaran teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional para los servidores públicos del orden nacional, y los gastos de viajes serán los que se generen por el traslado en cumplimiento de la comisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La remuneración de los empleados de IDEAR se pagará por nómina, conforme con lo determinado en el acuerdo de las asignaciones civiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Habrá lugar al reconocimiento de vacaciones compensadas en dinero a los funcionarios que por estrictas necesidades del servicio deberán permanecer en el desempeño de sus funciones, previa justificación sustentada por el superior jerárquico de quien se le reconozca este beneficio, autorización de gerencia y en el tiempo establecido por la normatividad vigente.

NIT 834.000.764 - 4

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las adquisiciones de bienes tanto de elementos de consumo como devolutivo que realice el Instituto, se efectuará conforme con todas las disposiciones legales establecidas para el fin y serán sometidas al control fiscal por parte de la Contraloría Departamental de Arauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gasto, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal o penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las obligaciones por conceptos de servicios asociados a la nómina, seguridad social, aportes parafiscales, gastos judiciales, sentencias y conciliaciones, servicios públicos, comunicaciones y transportes e impuestos tasas y multas; se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal, cualquiera que sea el momento de la causación.

## **CAPITULO V GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los gastos de funcionamiento son apropiaciones para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y/u operativas; son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Institución cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Estos gastos se surtirán con el 100% de los ingresos por concepto de intereses corrientes, intereses de mora, otros ingresos, rendimientos financieros, arrendamientos y seguros.

Para efectos de la distribución del Superávit Fiscal de la vigencia 2022, no se tomarán recursos para gastos de funcionamiento de la vigencia 2023.

### **2 GASTOS**

#### **2.1 FUNCIONAMIENTO**

##### **2.1.1 GASTOS DE PERSONAL**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP).

Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos – en estricto sentido - que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).

Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.



NIT 834.000.764 - 4

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Los gastos de personal corresponden a los compromisos asociados con las personas naturales que están vinculadas laboralmente de acuerdo con las necesidades propias de la entidad para cumplir con la misión, visión y objetivos estatales.

Los gastos de personal están divididos en dos grandes elementos; planta de personal permanente y personal supernumerario.

#### **2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**

Es el conjunto de cargos creados para cumplir con los objetivos y funciones de la entidad o con actividades que hacen parte del giro ordinario y cuya duración permanece en el tiempo.

Se clasifican en factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina y remuneraciones no constitutivas de factor salarial.

##### **2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados.

El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES**

Los factores salariales que se deben tener en cuenta como reconocimiento y contraprestación a los empleados de planta son: salario básico, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, prima de navidad y prima de vacaciones.

**2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO:** Es todo lo que el trabajador percibe en forma habitual a cualquier título ordinaria y permanente como contraprestación directa por los servicios prestados a la entidad.

El pago de las remuneraciones a los servidores públicos, correspondiente a las distintas categorías de empleo y demás prestaciones sociales que por ordenanza adopte la administración departamental, para retribuir la prestación de servicios de los mismos, vinculados a la entidad en forma legal y reglamentaria.

Por este rubro se reconocerán el valor de los sueldos, incapacidades, licencias de maternidad y prima de antigüedad, por no ser una prestación, sino que hace parte del salario, así lo han considerado siempre la Ley, la Jurisprudencia y Doctrina.



NIT 834.000.764 - 4

**SUELDOS:** Para el cálculo de este artículo se tiene en cuenta el incremento salarial que decreta el gobierno nacional en cada vigencia fiscal, según la Ley 4 de 1992.

**INCAPACIDADES:** De conformidad con el párrafo 1º del artículo 40 del decreto 1406 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2943 de 2013. "Serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente". Para efectos de reconocimiento el Idear liquidará con los porcentajes establecidos y pagará el 100% del valor de la incapacidad, con recobro a la EPS del valor correspondiente.

**LICENCIA DE MATERNIDAD:** Tiene como finalidad el descanso y recuperación de la madre y la atención del recién nacido y se encuentra reglamentada en el Decreto No. 1427 del 29/07/2022.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Es un incremento salarial que se origina en la permanencia del empleado en el servicio y gracias a ella la remuneración mensual se aumenta de acuerdo a los porcentajes establecidos, según el tiempo de esa permanencia. Esta prima corresponde a la remuneración a una funcionaria de carrera administrativa que cumple con los parámetros establecidos por la Ley.

**2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:** Es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos de salario.

Se encuentra establecido en los decretos salariales expedidos anualmente por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este Artículo tengan derecho al subsidio. (art. 11, Decreto 473 de 2022).

**2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE:** Es una ayuda económica que da el empleador al trabajador con el fin de facilitarle recursos para la movilización hacia su trabajo; fue creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por el Decreto 1258 de 1959. Se paga al personal que tienen un sueldo de hasta dos salarios mínimos mensuales, y el valor a pagar se encuentra establecido en los decretos salariales expedidos anualmente por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 473 de 2022).

**2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS:** Es una retribución fija anual que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, equivalente a quince días de remuneración (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

"Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro". (Art. 7 del Decreto 961 del 22/08/2021)



NIT 834.000.764 - 4

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios y el Decreto 2351 de 2014 regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

**P.S. =** (100% RA+ 1/12 BSP+100% SA+100% AT+1/12 PT)

PS = Prima de Servicios

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año (artículo 59 del Decreto 1042 de 1978).

**2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es el reconocimiento y pago en dinero del 35% y/o 50% de la asignación básica del funcionario, por cada año de servicio continuo de servicio en una misma entidad. El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Se deberá pagar dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha en que se haya causado el derecho a percibirla (Art. 48, Decreto 1042 de 1978).

Referente a los porcentajes establecidos el Art. 1° del Decreto 2418 de 2015 menciona: (...).

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica (+Incremento por antigüedad mensual) y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a la establecida en los decretos salariales expedidos anualmente por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior (Art. 1° del Decreto 2418 de 2015).

#### **2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES**

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo.

Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

NIT 834.000.764 - 4

**2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Es equivalente a un mes de salario correspondiente al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año, y para su reconocimiento, se tendrán los factores de salario señalados en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978.

Cuando el empleado público no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El Decreto 1919 de 27/08/2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

$$P.D. = (100\%RA + 1/12 BSP + 1/12 PS + 100\% SA + 100\% AT + 100\% PT + 1/12 PV)$$

PD = Prima de Diciembre

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

PV = Prima de Vacaciones

PS = Prima de Servicios

**2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES:** Es un reconocimiento que la Ley otorga a los empleados públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones. Equivale a quince (15) días de salario por cada año de servicio y se pagará al empleado dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.

Para liquidar la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los mismos factores salariales establecidos para liquidación de las vacaciones:

$$P.V. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT + 1/12 PS) / 2 \text{ (}/24\text{)}$$

PV = Prima de vacaciones

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \* 12

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

PS = Prima de Servicios

#### **2.1.1.02.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.



NIT 834.000.764 - 4

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

**2.1.1.01.02.001 APOORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones.

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

Los aportes de pensiones a los Fondos se liquidan con base en la siguiente formula:

A.P. = (RA + BSP + PT + HE) \* 12%  
RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)  
BSP = Bonificación Servicios Prestados  
PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial  
HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Por Decreto No. 1158 de 1994 el Gobierno Nacional precisó la base de cálculo para establecer la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los servidores públicos.

Se programa con base en la siguiente formula:

S.M. = (RA + BSP + PT + HE) \* 8.5%  
RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)  
BSP = Bonificación Servicios Prestados  
PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial  
HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CESANTÍAS:** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Por este rubro se reconocerán el traslado o contribución legal que hace el Instituto como empleador al Fondo Nacional del Ahorro y a Porvenir.

Se programa con base en la siguiente formula:



NIT 834.000.764 - 4

 $I.V. = (100\%RA + 1/12BSP + 100\%SA + 100\%AT + 1/12PT + 1/12PS + 1/12PN + 1/12PV + HE) * \text{No. días calendario}/360.$ 

A.F.C. = Aportes a Fondo de Cesantías

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \* 12 meses.

BSP = Bonificación de servicios prestados.

SA = Subsidio de alimentación.

AT = Auxilio de transporte.

PT = Prima técnica académica –Factor salarial.

PS = Prima de servicios.

PN = Prima de Navidad.

PV = Prima de Vacaciones.

HE = Horas Extras y días festivos.

El Régimen de Cesantías con liquidación anualizada contempla también el pago de intereses sobre las cesantías, por lo tanto, se reconocerán el pago del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Los intereses a las cesantías se programan con base en la siguiente formula:

IC =  $(AP) * \text{No. días laborados} * 12\%/360$ 

IC = Intereses a las cesantías

AP = Aportes de Cesantías.

**2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Corresponde al 4% sobre las nóminas que pagan las entidades.

 $C.C. = (RA + BSP + SA + PV + PT + PS + HE) * 4\%$ 

C.C. = Caja de Compensación LEY

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \* 12 Meses

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

PV = Prima de Vacaciones

PS = Prima de Servicios

HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).



NIT 834.000.764 - 4

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

.....Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

.....La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

La base para calcular la cotización del Sistema General de Riesgos Laborales es la misma determinada para el cálculo del Sistema General de Pensiones.

$A.R.L. = (RA + BSP + PT + HE) * 0.522 \%$

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

Aporte establecido por las leyes 79 de 1.979 y 21 de 1.982, con el propósito de financiar los programas que adelanta el I.C.B.F., en beneficio de la población más vulnerable del país.

Corresponde al 3% sobre la nómina que paga el Instituto.

**2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA:** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación de la ESAP, los Institutos técnicos y el SENA.

Corresponde el aporte al 2% sobre la nómina que paga el Instituto.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial.

Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

**2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES**

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana.

Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES:** Es el pago por el descanso remunerado que tienen derecho los empleados públicos; equivale a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

Las vacaciones se encuentran reglamentadas en el Decreto 1045 de 1978, de acuerdo con el Decreto 1919 de 2002, el cual extendió el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del nivel nacional a los mismos empleados del nivel territorial.

La afectación de este rubro requiere acto administrativo motivado, suscrito por el gerente del Instituto, previo certificado de disponibilidad presupuestal.

Se programa con base en la siguiente formula:

$S.V. = (100\%RA + 1/12BSP + 100\%SA + 100\%AT + 1/12PS) * \text{No. días calendarios}/30$

SV = Sueldo de Vacaciones

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

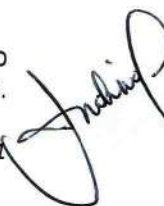
PS = Prima de Servicios

**2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas.

En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.



NIT 834.000.764 - 4

• Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

La afectación de este rubro requiere acto administrativo motivado, suscrito por el gerente del Instituto, previo certificado de disponibilidad presupuestal, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

$$I.V. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT + 1/12 PS) * 15 \text{ días}/30$$

IV = Indemnización por vacaciones

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica – Factor Salarial

PS = Prima de Servicios

**2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:** Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual por cada periodo de vacaciones, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado. (Decreto 473 de 2022, art. 16).

### 2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

NIT 834.000.764 - 4

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

#### **2.1.1.02.01 FACTORES CONSECUTIVOS DE SALARIOS**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados.

El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.1.02.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes, es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Los factores salariales que se deben tener en cuenta como reconocimiento y contraprestación que llegare a liquidarse a los empleados supernumerarios son: sueldo básico, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones.

**2.1.1.02.01.001.01 SUELDO BÁSICO:** El sueldo básico se debe entender como la remuneración temporal que percibe periódicamente un trabajador supernumerario como retribución de la prestación de un servicio profesional o técnico.

El salario del trabajador supernumerario comprende únicamente los factores salariales comunes.

**2.1.1.02.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:** Es el pago al personal supernumerario para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley.

El rango de la remuneración mensual varía cada año, de acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional mediante decreto.

**2.1.1.02.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE:** Este es un derecho el personal supernumerario que devenguen mensualmente hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El rango de remuneración mensual varía cada año, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.1.02.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS:** Es el reconocimiento que tienen derecho el personal supernumerario del Instituto equivalentes a quince días de remuneración.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

$P.S. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT)$

PS = Prima de Servicios

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

**2.1.1.02.01.001.07 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es el reconocimiento y pago en dinero del 35% y/o 50% de la asignación básica del funcionario, por cada año de servicio continuo de servicio en una misma entidad. El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Se deberá pagar dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha en que se haya causado el derecho a percibirla (Art. 48, Decreto 1042 de 1978).

#### **2.1.1.02.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES**

**2.1.1.02.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a los trabajadores supernumerarios, equivalentes a un mes de remuneración por cada año de servicios o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, por cada mes completo.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

$P.D. = (100\% RA + 1/12 BSP + 1/12 PS + 100\% SA + 100\% AT + 100\% PT + 1/12 PV)$

PD = Prima de Diciembre

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

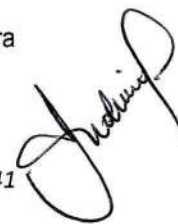
PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

PV = Prima de Vacaciones

PS = Prima de Servicios

**2.1.1.02.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES:** Es un reconocimiento que la Ley otorga a los empleados públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones. Equivale a quince (15) días de salario por cada año de servicio y se pagará al empleado dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.

Para liquidar la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los mismos factores salariales establecidos para liquidación de las vacaciones:



NIT 834.000.764 - 4

$$P.V. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT + 1/12 PS) / 2 \text{ (}/24\text{)}$$

PV = Prima de vacaciones

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \* 12

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

PS = Prima de Servicios

**2.1.1.02.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

**2.1.1.02.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES:** Es el pago patronal que se debe hacer a los Fondos de pensiones del personal supernumerario, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y las demás leyes que establece el Sistema General de Seguridad Social en pensiones.

Los aportes de pensiones a los Fondos se liquidan con base en la siguiente formula:

$$A.P. = (RA + BSP + PT + HE) * 12\%$$

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.02.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Es el reconocimiento patronal como aporte a las EPS del personal supernumerario, como aporte establecido para financiar lo que le corresponde por este concepto a la entidad en aplicación de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 y demás normas vigentes, que establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por Decreto No. 1158 de 1994 el Gobierno Nacional precisó la base de cálculo para establecer la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se programa con base en la siguiente formula:

$$S.M. = (RA + BSP + PT + HE) * 8.5\%$$

RA = (Asignación Básica Mensual

BSP = Bonificación Servicios Prestados

PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial

HE = Horas extras y días festivos

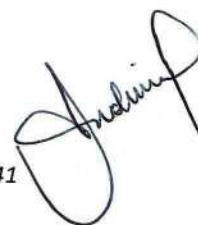
**2.1.1.02.02.003 APORTES DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CESANTÍAS:** Por este rubro se reconocerán el traslado o contribución legal que hace el Instituto como empleador a los fondos de los trabajadores supernumerarios.

Se programa con base en la siguiente formula:

$$I.V. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT + 1/12 PS + 1/12 PN + 1/12 PV + HE) * \text{No. días calendario} / 360.$$

A.F.C. = Aportes a Fondo de Cesantías

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \* 12 meses.



NIT 834.000.764 - 4

BSP = Bonificación de servicios prestados.  
 SA = Subsidio de alimentación.  
 AT = Auxilio de transporte.  
 PT = Prima técnica académica –Factor salarial.  
 PS = Prima de servicios.  
 PN = Prima de Navidad.  
 PV = Prima de Vacaciones.  
 HE = Horas Extras y días festivos.

El Régimen de Cesantías con liquidación anualizada contempla también el pago de intereses sobre las cesantías, por lo tanto, se reconocerán el pago del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Los intereses a las cesantías se programan con base en la siguiente formula:

IC =  $(AP) * \text{No. días laborados} * 12\% / 360$   
 IC = Intereses a las cesantías  
 AP = Aportes de Cesantías.

**2.1.1.02.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Corresponde al 4% sobre las nóminas que pagan del personal supernumerario.

C.C. =  $(RA + BSP + SA + PV + PT + PS + HE) * 4\%$   
 C.C. = Caja de Compensación LEY  
 RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad) \*12 Meses  
 BSP = Bonificación Servicios Prestados  
 SA = Subsidio de Alimentación  
 PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial  
 PV = Prima de Vacaciones  
 PS = Prima de Servicios  
 HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.02.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Decreto No. 1295 del 22 de julio de 1994, determina la organización y administración del Sistema general de Riesgos Laborales. La base para calcular la cotización del Sistema General de Riesgos Laborales es la misma determinada para el cálculo del Sistema General de Pensiones.

A.R.L. =  $(RA + BSP + PT + HE) * 0.522 \%$   
 RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)  
 BSP = Bonificación Servicios Prestados  
 PT = Prima Técnica Académica – Factor Salarial  
 HE = Horas extras y días festivos

**2.1.1.02.02.006 APORTES AL ICBF:** Aporte establecido por las leyes 79 de 1.979 y 21 de 1.982, con el propósito de financiar los programas que adelanta el I.C.B.F., en beneficio de la población más vulnerable del país. Corresponde al 3% sobre la nómina que paga el Instituto del personal supernumerario.

**2.1.1.02.02.007 APORTES AL SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación de la ESAP, los Institutos técnicos y el SENA.

NIT 834.000.764 - 4

Corresponde el aporte al 2% sobre la nómina del personal supernumerario que paga el Instituto.

### **2.1.1.02.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

#### **2.1.1.02.03.001 PRESTACIONES SOCIALES**

**2.1.1.02.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Tendrán derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas al personal supernumerario que se retira del instituto.

Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el mes de su causación.

La afectación de este rubro requiere acto administrativo motivado, suscrito por el gerente del Instituto, previo certificado de disponibilidad presupuestal.

Para su cálculo se tiene en cuenta la siguiente formula:

$I.V. = (100\% RA + 1/12 BSP + 100\% SA + 100\% AT + 1/12 PT + 1/12 PS) * \text{No. días calendarios}/30$

IV = Indemnización por vacaciones

RA = (Asignación Básica Mensual + Prima de Antigüedad)

BSP = Bonificación Servicios Prestados

SA = Subsidio de Alimentación

AT = Auxilio de Transporte

PT = Prima Técnica – Factor Salarial

PS = Prima de Servicios

**2.1.1.02.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:** Es el reconocimiento proporcional en días de la asignación básica mensual de los trabajadores supernumerarios, los cuales se pagarán en el momento de liquidación de prestaciones sociales.

### **2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Corresponde a las apropiaciones para la adquisición de bienes (tangibles) y servicios (intangibles), que son suministrados por terceros (personas naturales o jurídicas) de acuerdo con las justificaciones y siguiendo el proceso contractual establecido en las normas vigentes. En el caso de los gastos de funcionamiento, son los necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades.

También son los gastos necesarios para que el Instituto cumpla con las funciones asignadas por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

El proceso de programación y ejecución presupuestal debe adelantarse con criterios de austeridad y racionalidad en el gasto público, observando lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto nacional, Decreto 111 de 1996, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.01 AQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

Es la adquisición de activos económicos distintos a los activos financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o por utilizarlos durante un periodo de tiempo. Los activos no financieros incluyen activos producidos como no producidos.

La ejecución de este rubro se realizará con sujeción a lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA, este plan presenta la relación de bienes y servicios del Instituto, permitiendo diseñar estrategias al momento de contratar que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia.

**2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS**

Los activos fijos son aquellos que no está destinado para ser comercializado, sino para ser utilizado por la entidad y para generar ingresos con su uso; son considerado como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del cual se espera obtener en el futuro beneficios económicos. Deben inventariarse y vigilarse.

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

**2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable) y aparatos eléctricos.

**2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos, entre otras.

**2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS:** Esta clase comprende las adquisiciones de computadores todo en uno, portátiles, impresoras, escáner, fotocopidora, discos duros y memorias RAM, entre otros.

**2.1.2.01.01.003.04 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS**

NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.01.01.003.04.01 MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS:** Comprende los gastos asociados a la compra de motores y/o transformadores eléctricos como plantas eléctricas de motor, sus partes, entre otros.

**2.1.2.01.01.003.04.06 OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS:** Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos eléctricos como aires acondicionados, entre otros.

**2.1.2.01.01.003.05 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES**

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

**2.1.2.01.01.003.05.02 APARATOS TRANSMISORES DE TELEVISION Y RADIO; TELEVISION, VIDEO Y CAMARAS DIGITALES; TELEFONOS:** Se comprarán por este rubro los equipos de comunicación tales como videoproyectores, teléfonos fijos y celulares, entre otros.

**2.1.2.01.01.004 ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO**

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

**2.1.2.01.01.004.01 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES**

**2.1.2.01.01.004.01.01 MUEBLES**

Son los gastos generados por adquisición de muebles destinados a apoyar a las funciones del Instituto.

**2.1.2.01.01.004.01.01.01 ASIENTOS:** Se comprarán por este rubro las sillas tanto estáticas como giratorias.

**2.1.2.01.01.004.01.01.02 MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS:** Corresponde a la compra en general de activos destinados a apoyar a las funciones del Instituto, tales como estantes, archivadores, apoya pies, bases para computador de escritorio, división para oficina, tableros, escritorios, mesas, entre otros.

**2.1.2.01.01.005 OTROS ACTIVOS FIJOS**

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

**2.1.2.01.01.005.02 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)



NIT 834.000.764 - 4

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual del Instituto se clasifican en programas de informática y bases de datos.

#### **2.1.2.01.01.005.02.03 PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS**

Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

##### **2.1.2.01.01.005.02.03.01 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA**

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

**2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE:** Por este rubro se podrán adquirir los paquetes de software necesarios para el normal funcionamiento de la información de la entidad.

**2.1.2.01.01.005.02.03.01.02 GASTOS DE DESARROLLO:** Se podrán adquirir por este rubro los gastos necesarios para la realización de mejoras a los software de la entidad.

#### **2.1.2.02 ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

##### **2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS**

La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes consumibles durante la vigencia fiscal.

Los artículos que se adquieran por los rubros de materiales y suministros durante la vigencia fiscal 2022, se debe realizar teniendo en cuenta el Plan de Adquisiciones del IDEAR, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos - CCP del DANE.

##### **2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**

Esta sección incluye productos de la molinería, artículos textiles y prendas de vestir en diferentes materiales.

**2.1.2.02.01.002.01 ELEMENTOS DE CAFETERÍA:** Son los gastos asociados a la compra de azúcar, café y aromáticas.

**2.1.2.02.01.002.02 ARTÍCULOS TEXTILES DE ASEO:** Por este rubro se podrán hacer compras relacionadas con productos textiles como: paños multiusos absorbentes, mechas de trapero, entre otros.

NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.02.01.002.03 PRENDAS DE VESTIR – BIENESTAR SOCIAL:** Por este rubro se podrán adquirir artículos relacionadas con productos elaborados y confeccionados en tela como: uniformes deportivos, camisetas, entre otros, siempre y cuando estén enmarcados en el Plan de Bienestar Social del Instituto. Igualmente incluye la dotación a la que tienen derecho funcionarios del Instituto.

**2.1.2.02.01.002.04 ARTICULOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR – SALUD OCUPACIONAL:** Se podrán adquirir artículos relacionadas con productos elaborados y confeccionados en tela u otros materiales, como: batas de algodón, tapabocas, gorros, entre otros.

**2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

**2.1.2.02.01.003.01 ELEMENTOS DE PAPELERÍA:** Son los gastos asociados a la adquisición de artículos de papel y cartón, utilizados para escribir, imprimir u otros usos gráficos; igualmente, aquellos artículos engomados o adhesivos como taconotas; empaques como cajas, carpetas y sobres de manila; etiquetas, libro radicador, cintas, y ganchos legajadores, artículos manufacturados como lapiceros, lápices, marcadores, resaltadores, fechadores, numeradores, almohadillas para sellos, borradores, Colbon lápiz corrector, huelleros dactilares y humedecedor dactilar, entre otros.

**2.1.2.02.01.003.02 ELEMENTOS DE ASEO Y COCINA:** Corresponde a productos de limpieza como: artículos higiénicos (papel higiénico), varsol puro, clorox, insecticidas, desinfectantes, jabón en polvo, jabón lava loza, shampo para muebles, limpia vidrios, cera líquida, guantes de caucho semiindustriales, bolsas, recogedores y escobas; así mismo, artículos de cocina como: servilletas y toallas reutilizables; otros artículos como vasos de papel o cartón y artículos de materiales cerámicos como vajillas, utensilios de cocina y otros artículos similares, etc.

**2.1.2.02.01.003.03 COMBUSTIBLE:** Se reconocerán por este rubro la compra de gasolina, acpm y demás líquidos derivados del petróleo, necesarios para el normal desarrollo del Instituto y las actividades externas a realizar.

**2.1.2.02.01.003.04 ELEMENTOS SALUD OCUPACIONAL:** Por este rubro se podrán adquirir artículos necesarios para los botiquines de emergencia, toallas de papel, cinta antideslizante, alcohol antiséptico por galón, gel antibacterial y jabón líquido para manos. Además, se reconocerán los gastos asociados a la adquisición de productos químicos como recarga y mantenimiento de extintores; como también, tapetes plásticos, señales visuales, entre otros artículos similares.

**2.1.2.02.01.003.05 TINTAS, KIT DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS TECNOLÓGICOS:** Se podrán adquirir por este rubro artículos relacionados con tintas de impresión de toda clase, incluida la tinta para sellos. Igualmente, preparados para limpieza de computadores e impresoras y artículos para el normal funcionamiento de las impresoras de la entidad, como cartucho y kit de mantenimiento, entre otros.

**2.1.2.02.01.003.06 IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Corresponden a las erogaciones que se debe realizar para adquirir lo relacionado con material publicitario como: catálogos, folletos y otras impresiones publicitarias; igualmente, volantes, vallas, avisos, entre otros. Además, se podrán adquirir artículos varios de publicidad y propaganda, como: agendas, sombrillas, pochos, lapiceros, termos o botilitos, impermeables, etc.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE**

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

**2.1.2.02.01.004.01 PRODUCTOS METÁLICOS DE OFICINA:** Son gastos asociados a la adquisición de productos de fabricación en metal como: tajalápices o sacapuntas, tijeras, ganchos sujetadores (clips y mariposa), grapas para cosedora, como también a la compra de sumadoras o calculadoras, engrapadoras o cosedoras, perforadoras y saca ganchos, entre otros. Igualmente, artículos relacionados con la medición, de metal, madera o plásticas (reglas).

**2.1.2.01.01.004.02 EXTINTORES DE INCENDIOS:** Se reconocerán por este concepto elementos requeridos para el cumplimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo, relacionado con los extintores de incendio, incluso cargados.

**2.1.2.01.01.004.03 APARATOS PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES, PIEZAS:** Son gastos relacionados con la adquisición de aparatos domésticos como: ventiladores y estufas eléctricas, entre otros. Igualmente, lavamanos y otros aparatos sanitarios y sus partes y piezas, de hierro, acero, cobre o aluminio y sus aleaciones.

**2.1.2.01.01.004.04 PARTES Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE DE OTRAS APLICACIONES:** Se reconocerán los gastos que tienen relación con las partes y accesorios para maquinaria y equipo de impresión, tales como: unidades fusoras kyocera, drum para impresoras kyocera y kit de roller papers para scanner, entre otras. Igualmente, se podrán adquirir dispositivos periféricos de entrada como mouse y teclados, CD'S y partes, piezas y accesorios para computadores; así mismo, paquete de otras aplicaciones como licencias de antivirus Kaspersky, office y Windows, entre otras.

**2.1.2.02.01.004.05 LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y SUS PARTES Y PIEZAS:** Por este rubro se adquirirá todo lo relacionado con lámparas led, luminarias led; partes y piezas eléctricas de incandescencia o descarga, entre otros.

**2.1.2.01.01.004.06 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES:** Se reconocerán por este concepto elementos requeridos para el cumplimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo, como tensiómetros, apósitos oculares, inmovilizadores, férulas moldeables, entre otros.

**2.1.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS**

Comprende los gastos destinados a la adquisición de servicios para cumplir con las finalidades del Idear, los cuales pueden ser suministrados por personas naturales y/o jurídicas. Estos gastos están asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

**2.1.2.02.02.005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

Incluye los servicios de preparación del terreno, servicios de instalaciones y mantenimiento de la planta física o instalaciones a cargo del instituto.

**2.1.2.02.02.005.01 SERVICIOS DE RELLENO Y DESMONTE DE TERRENOS:** Se reconocerá por este rubro la adecuación de predios de propiedad del Instituto; relacionado con el desmonte, limpieza, cerramiento, etc.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.02.02.005.02 SERVICIOS DE INSTALACIONES:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; servicios de instalación de puntos de datos y voz, instalación de transferencia automática; como también, servicios de instalación de alarmas contra incendios, servicios de fontanería y plomería, entre otros.

**2.1.2.02.02.005.03 MANTENIMIENTO PLANTA FÍSICA:** Por este rubro se podrán reconocer gastos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la conservación de las instalaciones a cargo del instituto, en lo relacionado con pintura, arreglos locativos; igualmente, el desmonte de techos y resane de grietas, etc.

**2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga y servicios de mensajería.

**2.1.2.02.02.006.01 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL:** Son gastos asociados a la compra de alimentos, en cumplimiento a las actividades de plan de bienestar social del Instituto para la vigencia; comprenden los servicios de catering para eventos, suministros de comida y refrigerios, entre otros.

**2.1.2.02.02.006.02 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN – CONSEJO DIRECTIVO Y DIPUTADOS:** Son gastos asociados a la compra de alimentos en reuniones programadas con el Consejo Directivo del instituto y controles políticos; comprende suministros de comida y/o refrigerios.

**2.1.2.02.02.006.03 GASTOS DE VIAJE:** Son los gastos destinados para los servidores públicos del Idear que deban trasladarse dentro o fuera del departamento, en comisión o por razones del servicio; tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos por concepto de transporte aéreo y/o transporte terrestre que se generen en cumplimiento de la comisión.

**2.1.2.02.02.006.04 SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA:** Se cubre por este concepto la contratación con personas naturales o jurídicas que suministren a la entidad los servicios postales en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación transporte y entrega de objetos postales, aeromensajería puerta a puerta a nivel nacional y servicio de transporte de mercancía. Igualmente, se podrán sufragar los gastos por concepto de servicios de mensajería local, los cuales podrán ser contratados con personas naturales de manera directa.

**2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**2.1.2.02.02.007.01 SERVICIOS DE SEGUROS:** Se podrán pagar por este concepto las pólizas de seguros de vida de los clientes del Idear, con el ánimo de asegurar las deudas durante la vigencia de los créditos.

Igualmente se podrán pagar las pólizas que aseguran todos los bienes muebles e inmuebles del instituto, por concepto de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, servicios de seguros generales de responsabilidad civil y las pólizas de seguros que ampara el detrimento patrimonial del funcionario por perjuicios que cause a la



NIT 834.000.764 - 4

entidad estatal o a terceros, siempre que sean consecuencia de cualquier decisión tomada por el asegurado en el desempeño de las funciones propias de los cargos, sean declarados civil, fiscal o administrativamente responsables de detrimento patrimonial.

**2.1.2.02.02.007.02 GASTOS BANCARIOS:** Se reconocerán todos los gastos financieros en que incurre el Instituto dentro del manejo normal de sus operaciones bancarias, como son las comisiones, entre otras.

**2.1.2.02.02.007.03 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Corresponde al arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Por este rubro se reconocerán el alquiler de la Sede Administrativa en el Municipio de Arauca y las oficinas en los Municipios de Tame, Fortul, Saravena, Arauquita, Puerto Rondón y Cravo Norte.

**2.1.2.02.02.007.04 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS:** Corresponde al arrendamiento de otros equipos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, como plantas eléctricas, entre otros.

**2.1.2.02.02.007.05 SERVICIOS DE AVALÚO INMOBILIARIO:** Se podrán pagar los servicios de avalúo inmobiliario de bienes inmuebles del Instituto, con el fin de ponerlos en venta.

#### **2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios tecnológicos, servicios de topografía del suelo, servicios de publicidad, servicios públicos, servicios de seguridad, servicios de limpieza, operadores turísticos, servicios de información crediticia, y servicios de mantenimiento, reparación e instalación, entre otros.

**2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES, SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO:** Por este rubro se pagarán los estipendios a los profesionales y/o profesionales especializados de apoyo a la gestión, servicios técnicos de apoyo y servicios de pasante y bachilleres; que presten servicios en forma transitoria, para desarrollar actividades cuando no puedan cumplirse con personal de planta. Incluidos los profesionales para la ejecución del convenio interadministrativo entre el Instituto y la Gobernación de Arauca, para el fortalecimiento del capital humano en del Departamento de Arauca.

**2.1.2.02.02.008.02 GASTOS JUDICIALES:** Comprende los gastos que el Instituto debe realizar para atender la defensa del interés del Estado en procesos judiciales ordinarios, administrativos y policivos que cursan en su contra o a favor conforme a las directrices dadas por la entidad. Del mismo modo, se podrán realizar reembolsos de gastos judiciales a los abogados externos del Instituto, que estén al servicio del Instituto.

**2.1.2.02.02.008.03 SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ALOJAMIENTO EN SITIOS WEB (HOSTING):** Se podrán adquirir los servicios de almacenamiento de datos en un servidor de hosting para la página web del Idear, la cuenta para almacenamiento en la nube de 2 TB cuenta suscripción e-mail, y el soporte técnico profesional del Software IAS, entre otros.

**2.1.2.02.02.008.04 SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA DEL SUELO:** Se reconocerán por este rubro los servicios de levantamiento topográficos en general y servicios de topografía del suelo, relacionados con la delimitación de predios, entre otros.

NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.02.02.008.05 SERVICIOS DE PUBLICIDAD:** Corresponde la adquisición de servicios integrales de publicidad, relacionada con la publicidad digital, radial y audiovisual.

**2.1.2.02.02.008.06 SERVICIOS PUBLICOS:** Son las erogaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios; tales como energía, agua, internet, telefonía fija y móvil, de la sede administrativa principal y las sedes en los municipios de Departamento de Arauca. Estos servicios se podrán pagar siempre y cuando el bien inmuebles este a nombre del Instituto y/o se cuente con contrato de arrendamiento.

**2.1.2.02.02.008.07 SERVICIOS DE PROTECCIÓN - VIGILANCIA:** Por este rubro se efectuará la adquisición de servicios de vigilancia y protección para los bienes inmuebles del Instituto.

**2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE LIMPIEZA:** Por este concepto se efectúa la adquisición de servicios generales (aseo y cafetería) con personas naturales, con el objetivo de mantener limpias las instalaciones de la sede administrativa del Instituto y brindar comodidad y confort tanto a los clientes internos como externos. Igualmente, se podrán pagar los servicios de fumigación contra comejenes y roedores, en la sede administrativa y las demás sedes del Idear.

**2.1.2.02.02.008.09 SERVICIOS DE OPERADORES TURÍSTICOS – BIENESTAR SOCIAL:** Por este rubro se reconocerán los gastos del programa de bienestar social de la vigencia 2022 en relación con la organización y ejecución del servicio con operador turístico.

**2.1.2.02.02.008.10 SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA:** Para determinar el comportamiento financiero e información financiera de los clientes y los solicitantes de crédito, es necesario imputar por este rubro las consultas a las centrales de riesgos - Cifin.

**2.1.2.02.02.008.11 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACION:** Se pagarán por este concepto los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la conservación de maquinaria de oficina, tales como impresoras, scanner, ups y aires acondicionados. Igualmente, se reconocerán los gastos de reparación de muebles y los servicios de reparación de equipos y cámaras fotográficas, alarmas, entre otros.

#### **2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios de alcantarillado y aseo, servicios proporcionados por asociaciones y servicios culturales y deportivos, entre otros.

**2.1.2.02.02.009.01 SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:** Se atenderán por este concepto todas aquellas erogaciones tendientes a capacitar el talento humano del Instituto, que redundarán en el buen desempeño de sus actividades laborales. También se podrán realizar las capacitaciones relacionadas con el código de integridad del Instituto.

**2.1.2.02.02.009.02 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA:** Por este concepto se podrán atender los gastos de exámenes médicos ocupacionales con énfasis osteomuscular (examen físico), exámenes médicos ocupacionales de ingreso, exámenes médicos ocupacionales de egreso, análisis de puestos de trabajo, espirometría, diagnostico medico grupal y diseño de programas de vigilancia epidemiológica - PVE, entre otros.



NIT 834.000.764 - 4

**2.1.2.02.02.009.03 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO:** Por este rubro se podrá pagar el servicio de alcantarillado y aseo de la sede administrativa del IDEAR.

**2.1.2.02.02.009.04 SERVICIOS DE ASOCIACIONES:** Corresponde a los gastos que el Instituto debe pagar por concepto de asociaciones, afiliaciones o participaciones en organizaciones gremiales o profesionales. "En el marco jurídico de la naturaleza del IdeaR como establecimiento público, el cual hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial - INFIS, se hace necesario realizar el gasto por este rubro para la cuota anual del servicio de la Asociación de Institutos Financieros – ASOINFIS".

Así mismo, se podrán pagar los gastos necesarios relacionados con las calificadoras de riesgos y lo relacionado con la implementación del sistema de gestión de la calidad (ISO).

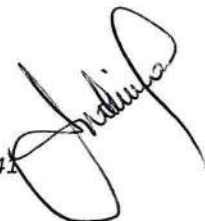
**2.1.2.02.02.009.05 SERVICIOS EDUCATIVOS, RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS:** Se podrán imputar por este concepto auxilios estudiantiles e incentivos educativos para los funcionarios del Instituto que estén inscritos en carrera administrativa o que sean de libre nombramiento y remoción; los cuales deben tener una antigüedad mínima de un año. La ejecución de estos conceptos se hará con la sujeción al programa de bienestar social, estímulos e incentivos de la vigencia 2022 y serán pagaderos en el cuarto trimestre de la vigencia.

- ❖ El **auxilio estudiantil** es una ayuda económica anual que reciben los funcionarios, por hasta dos hijos reconocidos que se encuentren estudiando en las diferentes modalidades y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Programa de Bienestar Social.
- ❖ El **incentivo educativo** consiste en un apoyo económico para los funcionarios que estudien o inicien estudios relacionados con el empleo, conforme a los porcentajes y reglas establecidas en el Programa de Bienestar Social.

Igualmente, se podrán ejecutar los servicios que ostenta el programa de bienestar social, con el fin de contribuir con el fortalecimiento de la cultura organizacional y se podrán contratar personas naturales y/o jurídicas para la organización y realización de eventos deportivos y recreativos, torneos, desafíos y servicios de gimnasio en centros de acondicionamiento físico.

**2.1.2.02.02.010 VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN:** Se reconocerán por este concepto los viáticos a los funcionarios que van a prestar sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo y que deban trasladarse dentro o fuera del Departamento.

**2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS:** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes



NIT 834.000.764 - 4

## **2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

### **2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO**

#### **2.1.3.05.03 ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS**

##### **2.1.3.05.03.001 ADMINISTRACIÓN, SEEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR**

###### **2.1.3.05.03.001.03 ASIGNACIONES PARA INVERSIÓN DE SGR**

###### **2.1.3.05.03.001.03.06 ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

###### **2.1.3.05.03.001.03.06.03 ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021**

###### **2.1.3.05.03.001.03.06.03.01 FORTALECIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA:**

Se reconocerán por este concepto las matrículas y el sostenimiento semestral de los estudiantes de maestrías, en el marco del desarrollo del proyecto de fortalecimiento de capital humano del Departamento de Arauca; con el propósito de lograr la formación de capacidades que permita incrementar la producción científica y desarrollo tecnológico.

**2.1.3.05.03.001.03.06.03.02 GASTOS DE PROTECCIÓN Y DIVULGACIÓN:** Por este rubro se imputarán gastos requeridos para el desarrollo del proyecto de Fortalecimiento de Capital Humano del Departamento de Arauca, en lo que respecta a la distribución de material de divulgación, como flyers para entregar en charlas educativas, afiches para ubicar en las calles principales de los siete (7) Municipios en el Departamento de Arauca, manejo de publicidad en redes sociales, radial, Tv local y publicidad en periódico físico y virtual locales.

**2.1.3.05.03.001.03.06.03.03 ADMINISTRATIVOS:** Son los gastos requeridos para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de Capital Humano del Departamento de Arauca, en lo que respecta a los pares evaluadores para la selección de los estudiantes y condonación del capital asignado; como también, los costos de seguimiento y legalización de las becas.

## **2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

### **2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES**

Son originados como cumplimiento de una sentencia de un juez de la república o una conciliación.

**2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS:** Por este concepto se pagarán las costas y agencias en derecho, en los casos que sea condenado el IDEAR en procesos de la Jurisdicción ordinaria.

**2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES:** Se reconocerán por este rubro las conciliaciones realizadas extrajudicial y judicialmente ante la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contenciosa administrativa.

NIT 834.000.764 - 4

## **2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**

Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora corresponden a las erogaciones que deben realizar Idear por concepto de impuestos, tasas y derechos administrativos, contribuciones.

### **2.1.8.01 IMPUESTOS**

**2.1.8.01.10 IMPUESTO DE REMATES Y ADJUDICACIONES:** El impuesto de remate es un impuesto del 3% que debe pagar el Idear al Fondo Especial de la Rama Judicial por los remates de inmuebles que se realicen por la diligencia de la subasta.

**2.1.8.01.14 GRAVAMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde al gasto que paga el IDEAR a las entidades financieras por movimientos bancarios.

**2.1.8.01.52 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Es el impuesto municipal que se debe pagar por ser propietario de bienes inmuebles.

En consecuencia, el Idear cancelara por este concepto el impuesto de cada uno de los bienes que tiene a su nombre en el departamento de Arauca y sus municipios.

**2.1.8.01.53 IMPUESTO DE REGISTRO:** Por este rubro se pagarán los gravámenes que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la cámara de comercio y en las oficinas de instrumentos públicos.

También se cancelarán por este rubro los gastos que se incurren en la secretaria de Hacienda Departamental por concepto de impuesto de cancelación de hipotecas.

**2.1.8.01.56 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Es el impuesto que se cancela por el servicio del alumbrado público en los diferentes recibos de energía eléctrica, en desarrollo de los contratos de arrendamiento de la sede administrativa de Arauca y sus municipios.

## **CAPITULO VI GASTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son aquellas erogaciones susceptibles de causar activos no financieros o ser de algún modo económicamente productivas.

### **2.3 INVERSIÓN**

#### **2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

##### **2.3.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

###### **2.3.2.01.01 ACTIVOS FIJOS**

###### **2.3.2.01.01.001 EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS**

###### **2.3.2.01.01.001.02 EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDA**



NIT 834.000.764 - 4

### **2.3.2.01.01.001.02.14 OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES**

**2.3.2.01.01.001.02.14.01 CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS:** Por este rubro el IDEAR puede adquirir edificaciones y/o terrenos para la Sede Administrativa propia, con el fin de prestar los servicios adecuados que constituyen su objeto en cumplimiento de su misión y visión.

Además, el Instituto podrá construir edificaciones en los terrenos de su propiedad en el ámbito local y regional, cuya finalidad sea para el cumplimiento de su objetivo social y para el desempeño de sus funciones y actividades propias encomendadas en las leyes y los estatutos.

### **2.3.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS**

Corresponde a recursos destinados para la adquisición de derechos financieros y el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

#### **2.3.6.01 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

Corresponde a los recursos financieros que las entidades conceden en calidad de préstamo, ligados a objetivos de política económica o social regional.

Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo. Estos se otorgan con la obligación de reintegro y pago de intereses por parte del deudor.

La concesión de préstamos se refiere a los recursos financieros otorgados por el Idear como entidad territorial, a otras entidades del gobierno departamental, o a personas naturales, ligados a objetivos de política económica o social para el desarrollo del Departamento de Arauca.

#### **2.3.6.01.04 A PERSONAS NATURALES**

Comprende los recursos financieros concedidos en calidad de préstamo a personas naturales para solventar sus necesidades de financiamiento.

##### **2.3.6.01.04.003 FONDO DE PRESTAMO**

Corresponde a los recursos financieros concedidos en calidad de préstamos a una personal natural cuya garantía es el descuento por nomina, lo que establece que el beneficiario debe pertenecer a una planta de personal.

**2.3.6.01.04.003.01 CRÉDITOS DE LIBRANZA:** Es un crédito para libre destinación y tiene como finalidad proveer de recursos exclusivamente a servidores públicos de entidades regionales y entidades del nivel nacional que tengan su sede en el Departamento de Arauca, que figuren en la planta o nómina de la entidad y que tengan como mínimo seis (6) meses de vinculación laboral.

Se beneficiarán también los empleados de empresas privadas que presten servicios públicos, que tengan su sede en el departamento de Arauca y que figuren en la planta o nómina de la empresa.

NIT 834.000.764 - 4

**2.3.6.01.04.009 CRÉDITOS EDUCATIVOS**

**CRÉDITO EDUCATIVO A LARGO PLAZO:** Son créditos de largo plazo, por medio de los cuales el IDEAR promueve la educación superior a los estudiantes de la región.

El crédito tiene un beneficiario que es el estudiante y hasta dos deudores solidarios quienes tomarán el crédito. Los recursos otorgados por el IDEAR, a través de la línea de crédito educativa, se orientarán a financiar los costos totales o parciales de matrícula, sostenimiento y/o trabajo de grado de programas de educación superior avalados por el Estado en modalidades presencial, semipresencial y a distancia; ofrecidos en el país por instituciones educativas debidamente registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, al igual que para el estudio de lenguas extranjeras y/o posgrado fuera del país.

De acuerdo a los siguientes niveles:

- a) Pregrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación.
  - Técnico Profesional
  - Tecnológico
  - Profesional
- b) Posgrado. Tiene cuatro niveles de formación.
  - Especializaciones
  - Maestrías
  - Doctorados
  - Postdoctorado

**CRÉDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO:** Son créditos, por medio de los cuales el IDEAR promueve la educación superior a los estudiantes de la región, para que realicen el pago de matrícula ordinaria de sus estudios o del sostenimiento mientras estudian.

El crédito tiene un beneficiario que es el estudiante y un deudor solidario quien respaldará el crédito.

Los beneficiarios de este crédito son todas las personas naturales, nacidas en el Departamento de Arauca, o las oriundas de otras regiones que hayan estudiado mínimo cinco años continuos de primaria, secundaria, media vocacional o pregrado, en Instituciones Educativas del Departamento de Arauca o aquellas que estén laborando y que demuestren una antigüedad laboral mínima de cinco (5) años, en entidades públicas presentes en el departamento de Arauca.

Los beneficiarios de este crédito deben estar cursando, estar admitidos o matriculados en programas de educación superior.

**2.3.6.01.05 A EMPRESAS**

Comprende los recursos financieros concedidos en calidad de préstamo a una empresa para solventar sus necesidades de financiamiento y ejecutar políticas económicas y sociales.



NIT 834.000.764 - 4

**2.3.6.01.05.001 CRÉDITO INSTITUCIONAL:** Comprende los créditos a corto y largo plazo para las instituciones públicas del Departamento de Arauca, como son los créditos de tesorería y los créditos de fomento público.

**CREDITOS DE TESORERIA:** Es un préstamo que tiene por objeto proveer de recursos destinados a solventar necesidades puntuales de liquidez a las instituciones públicas del Departamento de Arauca, con un plazo máximo que no podrá superar el 20 de diciembre de cada vigencia en que fue solicitado y desembolsado.

**CRÉDITO DE FOMENTO PUBLICO:** Es un empréstito a largo plazo que tiene por objeto proveer de recursos a los clientes institucionales de la entidad, destinados al apoyo y cumplimiento de los planes de desarrollo y proyectos de inversión.

Podrán acceder al crédito todas las entidades de carácter público del orden territorial.

**2.3.6.01.05.002 CRÉDITO POR MEDIO DE OPERADOR:** El presente producto tiene como objetivo establecer políticas y directrices para la celebración de convenios con operadores estratégicos.

Los convenios celebrados con los operadores estratégicos estarán dirigidos a la población del Departamento de Arauca; personas naturales y jurídicas, además su destinación será específica y la determinará el convenio suscrito, el cual podrá atender sectores como el agropecuario, industrial, comercio y servicios.

Podrán acceder al producto del IDEAR, todos los particulares del orden territorial, que presten servicios públicos, e impulsen programas de desarrollo en el Departamento de Arauca, con una constitución ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción de mínimo tres (3) años.

**2.3.6.01.05.003 DESCUENTO DE ACTAS Y FACTURAS DE VENTAS:** Es una operación de corto plazo por medio de la cual el IDEAR provee de recursos a los contratistas, los cuales pueden ser personas naturales o personas jurídicas del municipio, departamento y/o de sus descentralizadas; mediante el endoso de las Actas de obras ejecutadas o facturas de servicios prestados.

**2.3.6.01.05.004 CRÉDITOS DE INVERSIÓN:** Empréstito que tiene por objeto proveer de recursos a particulares que prestan servicios públicos, para impulsar programas de desarrollo regional rural y urbano mediante la financiación y asesoría, así como proyectos de inversión en los sectores económico y social.

**2.3.6.01.05.005 OTRAS INVERSIONES:** Por este rubro se realizarán aportes a la creación de sociedades o personas jurídicas de derecho público o privado, alianzas estratégicas, cuya finalidad sea desarrollar proyectos de inversión que procuren el fomento y desarrollo económico de la región. Así mismo, se desarrollarán todas aquellas inversiones autorizadas en los estatutos del Idear.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Autorizar al Gerente del Instituto para que mediante acto administrativo realice las modificaciones necesarias al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023, sin que con ello se modifique el valor inicialmente aprobado, debiendo informar al consejo directivo, después de efectuadas dichas operaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente acuerdo deroga todas las normas de igual o inferior categoría que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Arauca a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2022.

NIT 834.000.764 - 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
Gobernador de Arauca  
Presidente Consejo Directivo  
**FARIDES VARGAS CAPERA**  
Gerente IDEAR  
secretaria Consejo Directivo  
**Proyectó/Profesional Universitario de la Subgerencia Administrativa**  
**Revisó/Subgerente Administrativo (E)**  
Subgerente Financiero (E)  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica